



*Tribunal Permanente de Revisión*  
*Tribunal Permanente de Revisión*

RES. P/TPR/Nº2/14

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN DEL MERCOSUR RESPECTO DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA CURSADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA EN LOS AUTOS “S.A. LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA C/ E.N. -DGA - (SANLO) S/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS”.**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 12 días del mes de agosto de 2014.

**I. VISTO:**

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos, la CMC/DEC Nº37/03 de Reglamento al Protocolo de Olivos, la CMC/DEC Nº2/07 de Reglamento del Procedimiento para la Solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR, la CMC/DEC Nº30/05 de Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión y la CMC/DEC Nº 15/10 de Plazo para Emisión de Opiniones Consultivas; la presentación de Solicitud de Opinión Consultiva iniciada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina (en adelante, CSJN) en los autos “S.A. LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA C/ E.N. -DGA - (SANLO) S/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº2, Secretaría Nº3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Oficio de la CSJN del día 20 de mayo de 2014.

**II. RESULTA:**

Que, el Presidente en ejercicio del Tribunal Permanente de Revisión, (en adelante, TPR) Quinto Árbitro Jorge Fontoura, cumple las funciones de representación del TPR, dirige las audiencias, deliberaciones, dicta por sí las providencias de mero trámite y realiza las demás tareas que el TPR resuelva encomendarle, con el conocimiento de los demás integrantes, Árbitro Welber Barral, titular por la República Federativa de Brasil, y Árbitro José María Gamio, titular por la República Oriental del Uruguay.

Que, el día 27 de mayo de 2014, fue recibido en la Secretaría del TPR (en adelante, ST) Oficio de la CSJN, del 20 de mayo de 2014, mediante el cual eleva formalmente al TPR solicitud de Opinión Consultiva formulada por el Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº2, Secretaría Nº3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en virtud del art. 6.2 de la CMC/DEC Nº37/03 de Reglamento al Protocolo de Olivos, el Secretario del TPR, Raphael Carvalho de Vasconcelos, procedió inmediatamente a la comunicación del Presidente y demás árbitros.

Que, integrado el TPR por convocatoria de su Presidente en ejercicio, Quinto Árbitro, Jorge Fontoura, se dio inicio a la tramitación del procedimiento en los autos **OPINIÓN CONSULTIVA CURSADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA EN LOS AUTOS “S.A. LA HISPANO**



*Tribunal Permanente de Revisión*  
*Tribunal Permanente de Revisión*

**ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA C/ E.N. -DGA - (SANLO) S/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**", y realizadas deliberaciones entre los integrantes del TPR en conformidad con los arts. 6 a 9 de la CMC/DEC N°37/03 de Reglamento al Protocolo de Olivos y los arts. 4 a 8 de la CMC/DEC N°2/07 de Reglamento del Procedimiento para la Solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que, mediante Nota SEREI-s N° 59-2014, el Coordinador Nacional del Grupo de Mercado Común, Embajador Carlos Bianco, notifica el Oficio cursado por la representante del Fisco Nacional (Administración Nacional de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas) respecto del desistimiento de la actora al requerimiento de solicitud de opinión consultiva al TPR. Asimismo, acompaña providencia de la CSJN del 24 de junio que autoriza a cualquiera de las partes a poner en conocimiento del TPR el referido desistimiento.

**III. CONSIDERANDO:**

Que, la Presidencia del TPR se encuentra en condiciones de pronunciarse en conformidad de los arts. 8 y 17 de la CMC/DEC N°30/05 sobre Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión.

Que, en consecuencia de las actuaciones remitidas a la ST por la CSJN, la Presidencia del TPR, en concordancia con el art. 10.2 del anexo a la CMC/DEC N°37/03 - Reglamento al Protocolo de Olivos, puede disponer la Conclusión del Procedimiento Consultivo cuando exista causa fundada sin más trámite notificando a todos los Estados Partes.

Por ello; la Presidencia del Tribunal Permanente de Revisión

**IV. RESUELVE:**

Art. 1.- Archivar el procedimiento de opinión consultiva cursada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina en los autos **"S.A. LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA C/ E.N. -DGA - (SANLO) S/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS"**.

Art. 2.- Notificar la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina, con copia a los demás Tribunales Superiores de los Estados Partes, a las Coordinaciones Nacionales y a la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 3.- Ordenar la Publicación de la presente Resolución.

José María Gamio  
Árbitro por la República  
Oriental de Uruguay

Jorge Fontoura  
Quinto Árbitro.  
Presidente en ejercicio

Raphael Vasconcelos  
SECRETÁRIO DO TRIBUNAL